

Radicación: Nº 2015-486
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Actor: José Francisco Velásquez Guarnizo
Accionado: Servicio Nacional de Aprendizaje SENA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ

Ibagué, diecinueve (19) de noviembre de dos mil quince (2015).

Radicación: No. 2015-486
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JOSÉ FRANCISCO VELASQUEZ GUARNIZO
Demandado: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

Del estudio de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de JOSÉ FRANCISCO VELASQUEZ GUARNIZO contra SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, se advierte que el demandante no realizó el agotamiento del requisito de procedibilidad contemplado en el numeral 1 del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011.

Sin embargo, atendiendo los recientes pronunciamientos que sobre éste tema ha proferido el Tribunal Administrativo del Tolima, el Despacho ADMITE la anterior demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por JOSÉ FRANCISCO VELASQUEZ GUARNIZO contra el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, en consecuencia se ORDENA.

Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público y al Director Nacional del SENA, conforme lo ordenado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

El demandante deberá consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto.

Córrase traslado al demandado y al Ministerio Público conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 del CPACA.

Adviértase al demandado que dentro del término de traslado, deberá dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Requírase al apoderado de la parte demandante para que aporte CD que contenga únicamente el escrito de demanda sin anexos en formato PDF, para facilitar su remisión por correo electrónico

Reconózcase al Dr. HERNANDO LOPEZ BEDOYA, como apoderado del demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 Nº 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué